

AL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

La **ASOCIACION CIUDADANOS POR EL CAMBIO (CXC)** con domicilio, a efectos de notificación, en la Avda. Derechos Humanos, 58 -28914 Leganés (Madrid), inscrita en el Libro Municipal de Asociaciones del Municipio de Leganés con el número 1.274 y NIF nº G-87339818 comparece y **DICE:**

Que con fecha 1 de agosto de 2018 el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: **Aprobar inicialmente la modificación número 1, del Plan Parcial PP-4 de Leganés “Puerta de Fuenlabrada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.**

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que cuantas personas se consideren afectados¹ presenten las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 (¿?)² de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por lo que presentamos las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- Las modificaciones propuestas por la Junta de Compensación del PP-4³ son las siguientes:

1. Modificación de la altura máxima permitida en número de plantas, manteniendo en todo caso la limitación establecida por las servidumbres aeronáuticas existentes y reflejadas en el plano 3 de Condiciones de la Edificación.
2. Modificación de las Normas Urbanísticas en lo referente a las exigencias de ventilación de viviendas por encima de lo exigido en el CTE.

¹ Debería ser “afectadas” ya que el sujeto son “personas”. No es un error del BOCM si no del Anuncio que remite a este el Ayuntamiento de Leganés.

² Texto publicado en el anuncio del BOCM. El subrayado y la interrogación es nuestra como llamada de atención.

³ Documento de 4 de julio de 2018

3. Modificación de las alineaciones vinculantes en las parcelas VL al objeto de mejorar el soleamiento de los espacios libres de parcela, y en las parcelas TC 02 y TC 03 debido a la peatonalización de parte de la calle 2 desde el proyecto de urbanización.
4. Corrección de pequeños errores detectados en el documento aprobado y posición de las parcelas de Centros de Transformación.
5. Corrección de los planos de delimitación para hacerlos coincidir con el proyecto de reparcelación finalmente aprobado.

Segunda.- Las modificaciones propuestas por el arquitecto municipal D. Manuel Orgaz Toravilla son las siguientes:

1. Modificación de la altura máxima permitida de las edificaciones.
2. Modificación de las Normas Urbanísticas en lo referente a las exigencias de ventilación de viviendas por encima de lo exigido en el Código Técnico de la Edificación.
3. Modificación de las alineaciones vinculantes en las manzanas calificadas como VL y en las calificadas como TC 02 y TC 03.
4. Peatonalización del viario 2.
5. Corrección de pequeños errores detectados en el documento aprobado y posición de las parcelas de Centros de Transformación.
6. Corrección de los planos de delimitación afectados por la Sentencia dictada en el PO 1058/2015.
7. Ampliación de los usos pormenorizados compatibles con el característico en la zona urbanística de ordenación pormenorizada “Clave RES VL: Residencial”, en la zona “Clave RES EQ: Equipamiento público”, en la zona “Clave TC: Terciario Comercial”.
8. Modificación de la dotación de aparcamientos en las zonas urbanísticas de ordenación pormenorizada “clave RES VL: Residencial” y “clave RES VPP: Residencial”, para su mejora.
9. Modificación artículo 5.4 de las Normas Urbanísticas con relación a las acometidas domiciliarias de saneamiento.
10. Modificación de diversos artículos que contienen recomendaciones relativas a las condiciones de PVC.

Tercera.- Parece ser que es el mismo funcionario el que redacta el documento denominado “Modificación nº 1 Plan Parcial del PP-4 de Leganés Puerta de Fuenlabrada” que el que lo informa.

Cuarta.- El documento que se somete a exposición pública (memoria, planos y normas urbanísticas) y que dice ser la propuesta del Ayuntamiento de Leganés es el mismo que presentó la Junta de Compensación y que es redactado por el Equipo de AUIA en mayo 2018, con la incorporación de algunos informes sectoriales.

Por lo que es evidente que los servicios técnicos del Ayuntamiento y la propia Junta de Gobierno Local hacen suyos los documentos que justifican la modificación del Plan Parcial por parte de la Junta de Compensación.

Quinta.- Se tramita a instancias del propio Ayuntamiento de Leganés, tras su presentación en el Ayuntamiento de la propuesta por parte de la Junta de Compensación del PP-4.

¿Por qué no se explica a que es debido que este expediente se tramite a instancias del propio Ayuntamiento?

Sexta.- Lo que afecta a las viviendas. Propuesta de modificación.

NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN⁴		
Concepto	Plan Parcial vigente	Propuesta de modificación
Condiciones comunes a todas las zonas Art. 3.4. Altura máxima y número máximo de plantas	3 (baja más dos)	5 (baja más 4)
Art. 3.5 – Accesos rodados a las parcelas.	1. En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en especial en los primeros 15 metros en el sentido de la circulación contados desde la intersección de los bordillos, o punto equivalente; en tramos	1. En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en especial en los primeros 10 metros en el sentido de la circulación contados desde la intersección de los bordillos, o punto equivalente; en tramos

⁴ BOCM Nº 141 de 16 de junio de 2015

	curvos de radio menor de 10 metros u otros emplazamiento de baja visibilidad.	curvos de radio menor de 10 metros u otros emplazamiento de baja visibilidad.
Art. 4.1. Clave RES VL: residencial.		
4.1.5 Condiciones de altura.	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+2 (baja más dos). La altura máxima de cornisa será de 11,25 metros.</p> <p>Sobre la última planta se permite un ático retranqueado respecto de las fachadas que den frente a espacio público, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 246 del Plan General.</p>	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+4 (baja más cuatro). La altura máxima de cornisa será de 16,00 metros.</p> <p>Sobre la última planta se permite un ático retranqueado respecto de las fachadas que den frente a espacio público, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 246 del Plan General.</p>
4.1.6 Condiciones higiénicas. Ventilaciones y patios	<p>Todas las viviendas, establecimientos o locales habitables mayores de 70 m² tendrán ventilación cruzada mediante huecos dispuestos en dos fachadas. A los efectos de ventilación no podrán considerarse los patios cerrados, salvo en soluciones en que los patios interiores actúen como chimeneas de ventilación garantizando la circulación y renovación del aire.</p> <p>Para el resto de condiciones higiénicas se estará a lo dispuesto al efecto en el Plan General y en CTE.</p>	<p>Para las condiciones higiénicas de la edificación se estará a lo dispuesto al efecto en el Plan General y en CTE</p>
Art. 4.2. Clave RES		

<p>VPP: residencial.</p> <p>Art. 4.2. – Clave RES VPP: Residencial.</p> <p>4.2.5 Condiciones de altura.</p>	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+2 (baja más dos). La altura máxima de cornisa será de 11,25 metros.</p> <p>En todos los casos, sobre la última planta se permite un ático retranqueado respecto de las fachadas que den frente a espacio público, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 246 del Plan General.</p>	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+4 (baja más cuatro). La altura máxima de cornisa será de 16,00 metros.</p> <p>En todos los casos, sobre la última planta se permite un ático retranqueado respecto de las fachadas que den frente a espacio público, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 246 del Plan General.</p>
<p>4.2.6 Condiciones higiénicas. Ventilaciones y patios</p>	<p>Todas las viviendas, establecimientos o locales habitables mayores de 70 m² tendrán ventilación cruzada mediante huecos dispuestos en dos fachadas. A los efectos de ventilación no podrán considerarse los patios cerrados, salvo en soluciones en que los patios interiores actúen como chimeneas de ventilación garantizando la circulación y renovación del aire.</p> <p>Para el resto de condiciones higiénicas se estará a lo dispuesto al efecto en el Plan General y en CTE.</p>	<p>Para las condiciones higiénicas de la edificación se estará a lo dispuesto al efecto en el Plan General y en CTE</p>
<p>Art. 4.3 – Clave TC: Terciario Comercial.</p> <p>4.3.5. Condiciones de altura.</p>	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+2 (baja más dos). La altura máxima de cornisa será de 14,50 metros.</p>	<p>La altura máxima en número de plantas será de B+4 (baja más cuatro). La altura máxima de cornisa será de 20,00 metros.</p>

<p>4.3.6 Condiciones de Usos.</p> <p>Grado 2. Corresponde a las manzanas TC-2 y TC-3</p> <p>b. Usos pormenorizados permitidos:</p>	<p>- Comercial tipo A, B y C. Vinculados al viario de la calle 2.</p>	<p>- Comercial tipo A, B y C.</p>
--	---	-----------------------------------

Séptima.- En **edificación** la modificación supone:

1. Pasar de 3 alturas o plantas (baja + 2) y ático retranqueado a 5 alturas-plantas (baja + 4) y ático retranqueado. Dos plantas más.
2. Pasar de una altura máxima a cornisa⁵ de 11,25 metros a 16 metros. 4,75 metros más de altura a cornisa, y sin tener en cuenta la altura del ático.
3. Que estaríamos ante edificios de 6 alturas (baja + 4 + ático).
4. Una edificación más económica, reducen sus costes (ejemplo: no es lo mismo un ascensor y una escalera para tres plantas de viviendas que para 5 plantas, ídem una cimentación y una cubierta, ídem para acometidas y servicios urbanos...), menos ocupación edificatoria por parcela que repercutirán a los compradores de las viviendas con aspectos como piscinas, pistas polideportivas... Pero igualmente supone una reducción de costes en las obras de la edificación: menos grúas...

Más altura. Esto supone que se concentra la edificabilidad en menor superficie de la parcela, pero esta sigue ocupada y privativa.

Todo lo que hasta ahora estaba previsto edificar en horizontal, se pasaría a construir en vertical. Eso tiene un nombre, la *teoría de "la caja de cerillas"*, define un modelo urbanístico que se emplea en ciudades que son objeto de crítica en cuanto al modelo de ciudad.

5. ¿Es un mecanismo para repercutir aquellas cantidades que sobrepasen el módulo de vivienda protegida? Esta modificación del Plan Parcial es para beneficio en

⁵ La cornisa se mide desde el nivel de la calle a la cara inferior del forjado de la última planta, el ático no cuenta en esa medición.

exclusiva del propietario de suelo-promotor-gestor que quiere ganar más o compensar el coste que estaría fuera del módulo de vivienda protegida.

6. Quien saldría perdiendo es el comprador final de una vivienda que tendría una vivienda de calidad inferior y encima le podrían repercutir costes que estarían fuera de módulo con “supuestas mejoras” (piscinas, zonas deportivas, áreas sociales...).

Además, el argumento “.....**se posibilita o mejora la implantación de instalaciones deportivas y de las zonas libres privadas, (tales como piscinas, pistas deportivas).....**”, no deja de ser un argumento comercial, **inalcanzable para los potenciales adquirentes de vivienda VPP.**

7. El funcionario argumenta la construcción de núcleos de cuatro viviendas por planta para reducir el coste de las viviendas VPP, sin importarle la repercusión económica que propone para la construcción de piscinas, instalaciones deportivas, etc. Como se ve en el punto anterior.
8. El argumentario para permitir más alturas es que ha desaparecido la norma recogida en la Ley del Suelo de la Comunidad que limitaba las edificaciones a tres alturas.

¿Entonces por qué cuando se presentó por la promotores-gestores y posteriormente aprobó el Ayuntamiento Pleno el Plan Parcial valía y ahora no? ¿En qué cambia? ¿Mejora la calidad de las viviendas de los futuros compradores? ¿Mejora la calidad del barrio? ¿Mejora la ciudad? ¿Si antes valía ahora por qué no? ¿Si antes salían los números, ahora no?

La ciudadanía puede entender que estamos ante un “urbanismo a la carta”.

Octava.- Por otro lado **se elimina la ventilación cruzada** mediante huecos dispuestos en fachadas opuestas.

Para que la gente lo entienda: **la ventilación cruzada natural** es cuando las aberturas en un determinado entorno o construcción se disponen en paredes opuestas o adyacentes, lo que permite la entrada y salida de aire. Indicada para edificios en zonas climáticas con temperaturas más altas, el sistema permite cambios constantes de aire dentro del edificio, renovándolo y aún así, reduciendo considerablemente la temperatura interna⁶.

Por lo tanto, esta modificación supondrá que:

⁶ <https://www.plataformaarquitectura.cl/cl>

1. Se pasaría de dos viviendas por planta a 4 o más viviendas por planta.
2. Igualmente supone un ahorro para el promotor y va en contra de la calidad de las viviendas. Va en detrimento del confort de las viviendas y de su sostenibilidad. En muchas situaciones, la ventilación cruzada evita la activación del aire acondicionado.
3. El documento básico BD-HS del CTE, obliga a que todas las viviendas estén dotadas de ventilación mecánica o híbrida, de modo que en los días de invierno o de bajas temperaturas la vivienda se ventile sin necesidad de abrir las ventanas, evitándose la pérdida de temperatura en el interior. La VENTILACIÓN CRUZADA nada tiene que ver con el punto anterior. La ventilación cruzada se produce por corrientes de aire causadas por la diferencia de temperatura entre fachadas opuestas, produciendo una sensación de CONFORT que especialmente en verano disuade de la activación del aire acondicionado, con el consiguiente ahorro energético. **El funcionario confunde higiene con confort.**
4. Con buen criterio el redactor del Plan no consideraba los patios cerrados para la aceptación de la ventilación natural. En último extremo, se podrían permitir en caso de que las plantas bajas fuesen porticadas (sin edificación ni cerramientos) para que se produjera la ventilación.
5. La ventilación cruzada obliga al redactor del proyecto a agrupar básicamente dos vivienda por planta, es decir, un módulo de ascensor y escalera por cada dos viviendas por planta. Si se levanta la obligación de ventilación cruzada, con un ascensor y escalera se podría dar servicio a 4 o más viviendas por planta.
6. Lo que se busca es que el promotor pueda hacer 4 o más viviendas por planta.

La pretendida morfología de edificio de cuatro viviendas por planta condena necesariamente a que el 50% de las viviendas tengan las orientaciones Norte y Este, que en la Comunidad de Madrid no son deseables en lo que respecta al soleamiento.

7. Como están las normas del Plan Parcial supone menos viviendas por planta y con la modificación aumenta ese número, lo que significa menos elementos de servicios y espacios comunes a las viviendas y por lo tanto ahorro al promotor.
8. Finalmente en el último párrafo del informe del arquitecto municipal de este punto se dice “....**resulta oportuno y conveniente extraer del planeamiento urbanístico municipal este tipo de determinaciones**”. Cabe preguntar ¿Oportuno y conveniente para quien?

9. Esta modificación puede afectar a los derechos de los que compraron una vivienda sobre plano, que ahora el Ayuntamiento se la cambia a través de esta modificación del Plan Parcial. Y el promotor-gestor tan contento, terminará alegando que es un cambio que les obliga el Ayuntamiento de Leganés. Las culpas al Ayuntamiento.

Novena.- Modificación de diversos artículos que contienen recomendaciones relativas a **las condiciones de PVC.**

Se ha **eliminado la recomendación de no utilización de conducciones de PVC** porque dicen que son más propias de ordenanzas de urbanización que del planeamiento urbanístico.

Como este Ayuntamiento carece de este tipo de ordenanza, significa que se podrá utilizar las conducciones de PVC.

En vez de avanzar en criterios ambientales en materia edificatoria, aquí todo lo contrario.

Décima.- Modificación de las **alineaciones vinculantes en las manzanas calificadas como VL.**

Se pretende justificar una nueva alineación para el aprovechamiento del sol en invierno cuando lo que se pretende, entre otras cosas, es la apertura de establecimientos hosteleros en planta baja.

El funcionario justifica la modificación **“...la disposición de la edificación junto con una alineación vinculante, ocasiona que las zonas libres de parcela en esta manzana queden orientadas al Norte y por tanto con muy pocas horas de sol al día”**. Parece que para él, es más importante la orientación de las zonas libres que el de las viviendas como se ha visto en puntos anteriores.

Décima primera.- La autorización de uso “hostelería” en planta baja de edificios residenciales tiene repercusiones de carácter ambiental en las viviendas situadas en planta primera (emisión de ruidos) y en planta ático (humos y olores), que potencialmente ocasionaran problemas de convivencia. La justificación del funcionario **“...tal como se permite en otras zonas de la ciudad...”**, es cuando menos chocante.

Décimo segunda.- Nos habían presentado un desarrollo urbanístico “moderno”: menos alturas, mejor calidad de las viviendas (ventilación cruzada); a otro que vuelve a lo “clásico del urbanismo local”. Más alturas y calidad simple de las viviendas. El *mínimum, minimorum*.

Décimo tercera.- En **terciario comercial** se pasa:

1. De una altura máxima a cornisa de 15,50 metros a 20,00 metros. 4,50 metros más de altura.
2. Más altura que la zona de viviendas y frente al Hospital.
3. ¿Qué significa **dos plantas comerciales**? ¿Habrá hostelería, comercios, locales de ocio, mini-cines, boleras...?
4. Además proponen la supresión del retranqueo de fachada.
5. La posibilidad de establecimientos hosteleros en planta baja.
6. Y la ampliación en la clave TC que permite edificios de garaje-aparcamiento, no parece tener en cuenta el impacto estético y ambiental que pudiera tener una edificación en altura destinada a tal uso.

Esto no es aceptable. El retranqueo es necesario para esponjamiento de las aceras, evita aglomeraciones, evacuación, circulación peatonal, etc. La acera es pública. El impacto del edificio deber resolverse en el espacio privado. O sea el retranqueo.

Se debe mantener el retranqueo previsto en el Plan. ¿Es imaginable pensar comercios, medianas superficies, hostelería, etc. con las necesarias operaciones de carga y descarga, mesas y sillas en terrazas, depósito de carritos, accesos a garajes, etc. en un espacio público?

También impacto del acceso y salida vehículos, carros de compra, etc.

Décimo cuarta.- Curiosamente la **zona de equipamientos** no aumentaría la altura, claro es del ayuntamiento y ¡que le den!

La aprobación del Plan Parcial ya definió esta parcela como inservible, al situarla en un córner del desarrollo y junto al scalextric. Cosas de este Ayuntamiento.

Por otro lado, **se disminuye la parcela de equipamientos** por la glorieta de acceso al polígono residencial. ¿Se va a compensar de alguna manera?

Pero “a cambio” ahora contemplan la posibilidad de establecimientos hosteleros en planta baja.

Décima quinta.- Todos son beneficios exclusivamente para el propietario-promotor-gestor que debe ser que no le salen los números y quieren ahorrar costes.

La Ley vigente en el momento de la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU y del Plan Parcial limitaba la altura máxima y el número de plantas. A los

propietarios de suelo-promotores-gestores les valía ¿Ahora por qué no? Volvemos a insistir.

¿El Ayuntamiento no va a documentar la justificación de los motivos de la aprobación del cambio, o solo va a dar por buenos los aportados por los promotores? Debería recordar los beneficios económicos de los agentes privados con la pretensión de estas modificaciones y cuál debería ser la compensación proporcional a recibir por el ayuntamiento. ¿La Ciudad saldrá compensada de todo esto?

Y todo esto por arte y gracia del Ayuntamiento Pleno y de los Grupos Políticos que lo apoyen o lo dejen pasar con su abstención.

Décima sexta.- Finalmente, algunas conclusiones a destacar:

I.- Se trata de una modificación de carácter sustancial que arrumba con las ordenanzas edificatorias del Plan Parcial para aplicar las del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU⁷), con la excusa de la derogación de la Ley que limitaba el número máximo de alturas y de que ya no hay servidumbres aéreas, alterando determinaciones estructurantes de la modificación puntual del PGOU y Plan Parcial.

Pero esta derogación del número máximo de plantas afecta únicamente a los instrumentos de planeamiento que se aprueben a partir del 28 de Diciembre de 2.015, no aplicándose a aquellos que resultaron aprobados estando vigente el art. 39.8 de la Ley 9/2001, de Suelo de limitación de alturas.

Cuando se publican en el BOCM las aprobaciones definitivas de la modificación puntual del PGOU de Leganés y del Plan Parcial 4, estaba en vigor la limitación de la altura máxima de edificación de tres plantas establecida por el art. 39.8 de la Ley 9/2001 y, lógicamente, los instrumentos de planeamiento debían someterse a la legalidad vigente en el momento de su aprobación.

II.- Un proceso de intereses, incansable para algunos:

1º fue la recalificación de uso terciario (oficinas-comercial) a residencial (viviendas).

2º el Ayuntamiento siendo el propietario mayoritario, facilitando las cosas a los propietarios/promotores/gestores en detrimento de los intereses municipales y de los futuros propietarios de las viviendas.

3º no se sabe si las viviendas protegidas valdrán finalmente lo que establece la ley.

Y 4º, dos altura más. Para que ganen más dinero los de siempre.

⁷ Plan General de Ordenación Urbano.

III.- Cuando se aprobó el vigente Plan Parcial ¿les salían los números a los propietarios de suelo-promotores- gestores y ahora no? ¿Qué ha cambiado desde entonces?

IV.- ¿Por qué después de la lenta tramitación de la modificación del Plan Parcial se plantea ahora, una vez concluidas las obras de urbanización, la construcción de nuevas alturas que van a retrasar años las obras de edificación en perjuicio de los cooperativistas y compradores de una vivienda? ¿Es iniciativa municipal o de los promotores urbanísticos?

V.- ¿En qué beneficia esta propuesta al Ayuntamiento de Leganés y sus vecinos? ¿Le beneficia en algo o la propuesta sólo pretende que ganen más dinero los promotores urbanísticos?

Quizás fuera oportuno preguntarse si con esta modificación del PP-4 y a tenor del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se cumple lo establecido en el *Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.*

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

Beneficia a los de siempre. En el urbanismo local no hay cambio.

VI.- ¿Empeora la calidad de lo que habían contratado los futuros residentes? ¿Afecta a sus contratos?

VII.- Se generarán edificios de 6 (5 + ático) alturas a la salida ya del casco urbano, junto a una zona de equipamientos por un lado y al Hospital Severo Ochoa por otro. Como está aprobado actualmente tiene un sentido.

VIII.- ¿Y después de este “gesto” pedirán algo más? Hemos de recordar que aún está pendiente la urbanización y su remate económico final.

IX.- Nos sorprende que en la modificación del Plan Parcial **se podría haber “colado”** la calificación de alguna parcela para viviendas en régimen de alquiler, pero esto no aparece.

Décimo séptima.- Hemos de indicar que de todas estas alegaciones que ahora efectuamos, ya las advertimos en un Informe de esta Asociación hecho público en fecha 20 de mayo de 2018, antes de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.
<http://www.ciudadanosporcambio.com/interior.asp?id=486&situ=NOTICIAS>

Décimo octava.- Realizamos estas alegaciones al amparo del artículo 5.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

Por todo ello **SOLICITO** al Ayuntamiento de Leganés (Madrid):

Que de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, tanto en su art. 5, apartados c), d) y f), como en su art. 62 donde se reconoce la acción pública urbanística, se nos de como comparecido en dicho expediente, se sirvan admitir estas alegaciones y declare la nulidad del expediente por el que se aprueba inicialmente la modificación número 1, del Plan Parcial PP-4 de Leganés “Puerta de Fuenlabrada”.

Leganés a 28 de agosto 2018.

CONTRAPORTADA